



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Ordinaria del 21 de diciembre de 2020



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO No. 250-2020

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Ordinaria, del 21 de diciembre de 2020, conforme el cuarto punto del orden del día:

4. Conocimiento y aprobación del Informe de la cuarta estancia de los estudios doctorales del Mgs. Marcelo Luna, suscrito por la Mgs. Hugarita Cobo, Directora Financiera (e), según memorando No. UEA-DFIN-2020-0056-M.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República, prescribe: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;
- Que,** el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el *Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;*





UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Ordinaria del 21 de diciembre de 2020



- Que,** el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”*;
- Que,** el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;
- Que,** los literales e) y f) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manifiesta: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; (...)”*;
- Que,** la Norma Técnica de Control Interno de Contraloría General del Estado 405-08 Anticipos de fondos, determina *“Son recursos financieros entregados en calidad de anticipos destinados a cubrir gastos específicos, garantías, fondos a rendir cuentas, débitos indebidos sujetos a reclamo y egresos realizados por recuperar, serán adecuadamente controlados y debidamente comprometidos en base a la disponibilidad presupuestaria con el fin de precautelar una apropiada y documentada rendición de cuentas y la devolución de los montos no utilizados. Por efectos del cierre del ejercicio fiscal, los fondos serán liquidados y su diferencia depositada a través de la cuenta rotativa de ingresos de cada entidad, hasta el 28 de diciembre de cada año, excepto los anticipos a servidoras y servidores públicos.”*;
- Que,** el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;





UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Ordinaria del 21 de diciembre de 2020



- Que,** el artículo 16 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...)”*;
- Que,** el Art. 19, numerales 34 y 41 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, detallan las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, entre ellas las de: *“(...) 34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Ley; (...) 41. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos”*.
- Que,** el Art. 157 de la Norma Estatutaria de la U.E.A., establece que *“Cuando profesores/as, investigadores/as titulares Auxiliares, Agregados y Principales de la Universidad Estatal Amazónica, realicen cursos de posgrado a nivel nacional o internacional para doctores en Ciencias PhD o su equivalente, el Máximo Organismo de la universidad le otorgará el respectivo aval académico; y, se le reconocerá una licencia con remuneración y los demás beneficios legales, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios de posgrado, independientemente que haya sido beneficiado con una beca, para lo cual anualmente se hará constar en el presupuesto de la institución una partida para esta finalidad. (...)”*;
- Que,** el Art. 106 del Reglamento de Investigación Científica de la Universidad Estatal Amazónica Codificado, señala *“Para los efectos del presente reglamento, se entiende por beca, el monto económico para: Colegiatura, Hospedaje, Alimentación, Movilización Interna, Pasajes aéreos, otorgado por la universidad a los académicos titulares seleccionados para cursar estudios de posgrado doctorado en ciencias equivalente PhD; y, Posdoctoral.”*;
- Que,** el Art. 108 del Reglamento de Investigación Científica de la Universidad Estatal Amazónica Codificado, estipula que *“Este tipo de beca se otorgará a los docentes e investigadores titulares, de la Universidad Estatal Amazónica que se comprometan a realizar estudios de Posgrado para Doctorado en Ciencias de Cuarto Nivel equivalente a PhD; y, Posdoctoral,*





UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Ordinaria del 21 de diciembre de 2020



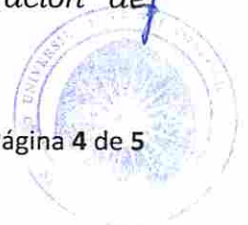
con universidades nacionales o extranjeras de reconocido prestigio y que consten en el registro del SENESCYT, y a desarrollar su tesis de grado en el marco de las líneas prioritarias de investigación que ejecuta la UEA.”;

Que, el Art. 129 del citado Reglamento, establece que *“Al culminar cada estancia el becario está en la obligación de presentar a la Dirección de Investigación y Consejo Universitario el informe respectivo de su estancia adjuntando documentos originales.”;*

Que, el Art. 131 del Reglamento de Investigación Científica de la Universidad Estatal Amazónica Codificado, determina las obligaciones de los becarios, entre ellas *“(…) b) Remitir al Rector un informe escrito de sus actividades de cada estancia, avalado por la institución donde realice sus estudios, para ser conocido en el máximo organismo universitario; (…)”*

Que, mediante Informe No. 01 de fecha 04 de agosto de 2020 suscrito por Leidi Araque Analista de Presupuesto Junior, en la parte pertinente señala *“De acuerdo a la documentación remitida por el docente Mgs. Marcelo Luna, por su cuarta estancia de sus estudios doctorales que se encuentra realizando en programa Doctoral en Administración de Estratégica Empresas, en CENTRUM Católica Graduate Business School – Centro de negocios de la Pontificia Universidad Católica de Perú, y una vez realizado el control previo se evidencia que se justifica el valor otorgado con el siguiente detalle: (...) 3. **CONCLUSIÓN:** Se justifica el valor otorgado de \$ 1920.00 por concepto de hospedaje, alimentación y movilización interna con el fondo No. 2 de fecha 30 de enero de 2020. 4. **RECOMENDACIÓN** Solicitar a Consejo Universitario la aprobación de este informe con los justificativos para proceder con la liquidación de este fondo.”;*

Que, con memorando Nro. UEA-DFIN-2020-0056-M de fecha 06 de agosto de 2020, suscrito por la Mgs. Hugarita Cobo Salinas Directora Financiera (E), manifiesta textualmente que *“En cumplimiento a su sumilla inserta en Oficio No. 117-DFIN-2020 de 04 de marzo de 2020, adjunto al presente sírvase encontrar el informe técnico financiero de control previo de fecha 5 de agosto de 2020, elaborado por la Ing. Leidi Araque – Analista de Presupuestos, donde indica que los documentos de respaldo justifican el fondo otorgado al Mgs. Marcelo Luna, para su cuarta estancia de sus estudios doctorales que se encuentra realizando en programa Doctoral en Administración de*





UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Ordinaria del 21 de diciembre de 2020



*Estratégica Empresas, en CENTRUM Católica Graduate Business School-
Centro de negocios de la Pontificia Universidad Católica de Perú.
Por lo antes indicado, señora Rectora solicito se envíe a Consejo Universitario
para la aprobación y posterior registro en la herramienta ESIGEF.”*

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

RESUELVE:

Artículo 1. – Dar por conocido y aprobar Informe de la cuarta estancia de los estudios doctorales del Mgs. Marcelo Vicente Luna Murillo, conforme el memorando Nro. UEA-DFIN-2020-0056-M de fecha 06 de agosto de 2020, suscrito por la Mgs. Hugarita Cobo Salinas Directora Financiera (E); documentación que forma parte integral de la presente resolución.

Artículo 2. – Trasladar a la Dirección de Investigación y Dirección Financiera, para la gestión y trámite de ley que correspondan, conforme a sus competencias.

Artículo 3. - Notificar con el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General y al Mgs. Marcelo Luna Murillo, para los fines pertinentes.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los 22 días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



Dr. David Sancho Aguilera, PhD

**RECTOR SUBROGANTE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**



Ab. Janina Jaramillo Ramírez
**SECRETARIA GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO**

**HOJA EN
BLANCO**

